



EJECUTIVO: 08001405300320220076100

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JAVIER SEGUNDO OROZCO NAVARRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 12 de enero de 2023, como quiera que se señaló por error, se indicó como nombre del representante legal de la entidad demandante **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** debiendo ser correcto **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**.

Dicho precepto normativo señala: *"Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1º, de la parte resolutive del proveído de fecha enero 11 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido de indicar como nombre del representante legal de la entidad demandante **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b4808d3277d0fded350cc93007e62ddc48170419349ec4432810912278187f**

Documento generado en 25/01/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>